

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de
Oralidad de Bogotá**
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Edf. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
DE BOGOTÁ**

RADICADO No.: 110014003006 2019 00679 00

CLASE DE PROCESO:

DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE(S):

**LAURA DANIELA PARRA RAMIREZ
FABIAN FELIPE PARRA RAMIREZ**

DEMANDADO:

JULIO ENRIQUE PARRA PAEZ

2019-00679

Solicitud librar mandamiento ejecutivo y medidas cautelares (Art.446 y 599 C.G.P)

Uriel Tovar G. <gerencia@propiedadjuridica.com>

Mié 4/08/2021 2:03 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (101 KB)

Medidas cautelares proceso Laura D. Parra R..pdf;

04 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No 14-33 Piso 5°.

Cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: No 2019-00679-00 Demanda de simulación
De: Laura Daniela Parra Ramírez y Fabian Felipe Parra Ramírez
Contra: Julio Enrique Parra Páez

Ref: Solicitud librar mandamiento ejecutivo y medidas cautelares (Art.446 y 599 C.G.P)

Como quiera que la liquidación de costas aprobadas por este despacho con AUTO de fecha 28 de julio de 2021 quedó en firme conforme al artículo 446 del C.G.P, y a que solicité en el término establecido la ejecución de la sentencia de que trata el artículo 306 del citado C.G.P. a fin de adelantar proceso ejecutivo en contra del demandado por el cobro de las mismas, solicito con el debido respeto se libere mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y por valor de cinco millones de pesos m/cte (\$5.00.000.00), y solicito para su pago se decreten medidas cautelares para la garantía en este proceso ejecutivo. **Se adjunta solicitud medida cautelar.**

Con respeto,

Uriel Tovar Gaita.

Abogado

Asuntos Civiles, administrativos y Tributarios

Celular 311-5014611

Uriel Tovar G.
Abogado

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Kr 10 No 14-33 Piso 5° Edificio Hernando Morales Molina

E. S. D.

Radicado: No 2019-00679-00 Demanda de simulación – Ejecutivo ordinario
De: Laura Daniela Parra Ramírez y Fabian Felipe Parra Ramírez
Contra: Julio Enrique Parra Páez

Uriel Tovar Gaita, mayor y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 5.971.076 expedida en Ortega (Tol) y portador de la T. P. No. 216799 del CSJ, obrando como apoderado de la parte demandante y como quiera que el pasado tres (03) de junio de los corrientes se dictó sentencia donde se declaró la **SIMULACION RELATIVA** y se condenó en costas al demandado las cuales fueron fijadas en la suma de Cinco millones de pesos m/cte (\$5.00.000.00), con base en la misma, solicito respetuosamente al despacho decretar las siguientes medidas cautelares con carácter de previas:

1. El embargo de los ingresos por arrendamientos que recibe actualmente el demandado sobre los dos (2) apartamentos que se encuentran ubicados dentro del bien inmueble Kr 70 A No 74 A 81 Bogotá, manifestación de ingresos conforme al interrogatorio adelantado por su despacho de fecha 12 de mayo de los corrientes. **Librese oficio con él % correspondiente.**

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad del demandado en el momento oportuno.

La anterior solicitud la fundo en lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Del Señor Juez,



Uriel Tovar Gaita.

Abogado.

CC No 5.971.076 expedida en Ortega (Tol)

T.P. 216799 Del Consejo Superior de la Judicatura.

Medidas cautelares art.599 C.G.P.

Liquidado

Uriel Tovar G. <gerencia@propiedadjuridica.com>

Lun 26/07/2021 11:24 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (101 KB)

Medidas cautelares proceso Laura D. Parra R..pdf;

26 de julio de 2021

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No 14-33 Piso 5°.

Cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: No 2019-00679-00 Demanda de simulación
De: Laura Daniela Parra Ramírez y Fabian Felipe Parra Ramírez
Contra: Julio Enrique Parra Páez

Ref: Solicitud medidas cautelares art.599 C.G.P

En atención a que a través de este medio solicité en el término establecido la ejecución de la sentencia de que trata el artículo 306 del C.G.P. a fin de adelantar proceso ejecutivo en contra del demandado por el cobro de las costas del proceso que fueron fijados en la suma de Cinco millones de pesos m/cte (\$5.00.000.00), solicito para su pago se decreten medidas cautelares para la garantía en este proceso ejecutivo. **Se adjunta**

Favor indicarme fecha liquidación de costas que se efectúan por secretaría conforme lo ordenara AUTO de fecha 06 de julio de los corrientes.

Con respeto,

Uriel Tovar Gaita.

Contador Publico y Abogado

Asuntos Civiles, administrativos y Tributarios

Celular 311-5014611

4

Uriel Tovar G.
Abogado

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Kr 10 No 14-33 Piso 5° Edificio Hernando Morales Molina

E. S. D.

Radicado: No 2019-00679-00 Demanda de simulación – Ejecutivo ordinario

De: Laura Daniela Parra Ramírez y Fabian Felipe Parra Ramírez

Contra: Julio Enrique Parra Páez

Uriel Tovar Gaita, mayor y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 5.971.076 expedida en Ortega (Tol) y portador de la T. P. No. 216799 del CSJ, obrando como apoderado de la parte demandante y como quiera que el pasado tres (03) de junio de los corrientes se dictó sentencia donde se declaró la **SIMULACION RELATIVA** y se condenó en costas al demandado las cuales fueron fijadas en la suma de Cinco millones de pesos m/cte (\$5.00.000.00), con base en la misma, solicito respetuosamente al despacho decretar las siguientes medidas cautelares con carácter de previas:

1. El embargo de los ingresos por arrendamientos que recibe actualmente el demandado sobre los dos (2) apartamentos que se encuentran ubicados dentro del bien inmueble Kr 70 A No 74 A 81 Bogotá, manifestación de ingresos conforme al interrogatorio adelantado por su despacho de fecha 12 de mayo de los corrientes. **Líbrese oficio con él % correspondiente.**

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad del demandado en el momento oportuno.

La anterior solicitud la fundo en lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Del Señor Juez,



Uriel Tovar Gaita.

Abogado.

CC No 5.971.076 expedida en Ortega (Tol)

T.P. 216799 Del Consejo Superior de la Judicatura.

Entregado: ENVIO PROCESO DIGITALIZADO 2019-0679

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 19/08/2021 5:53 PM

Para: julio enrique parra paez <julpar.lavado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

ENVIO PROCESO DIGITALIZADO 2019-0679;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

julio.enrique.parra.paez

Asunto: ENVIO PROCESO DIGITALIZADO 2019-0679

**RADICACION RECURSO DE REPOSICION LIQUIDACION COSTAS PROCESO SIMULACION
No. 2019-0679**

gloria esperanza rojas cardenas <gollas04@hotmail.com>

Mar 3/08/2021 10:30 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (332 KB)

SOLICITUD RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION JUZG 6 C.M. COSTAS.pdf;

Señor

JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D

**REF: PROCESO ORDINARIO POR SIMULACION
DE: LAURA DANIELA PARRA RAMIRRES Y
FABIAN FELIPE PARRA RAMIREZ
CONTRA: JULIO ENRIQUE PARRA PAEZ
Rad.: No. 2019-0679**

APODERADA,

GLORIA ESPERANZA ROJAS CARDENAS

C.C. 51587531 de Bogotá

T.P. No. 180.979 del C.S. de la J.

Correo electrónico: gollas04@hotmail.com

Sírvase acusar recibido.

7

GLORIA ESPERANZA ROJAS CÁRDENAS
ABOGADA

Señor
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D

REF: PROCESO ORDINARIO POR SIMULACION
DE: LAURA DANIELA PARRA RAMIRRES Y
FABIAN FELIPE PARRA RAMIREZ
CONTRA: JULIO ENRIQUE PARRA PAEZ
Rad.: No. 2019-0679

GLORIA ESPERANZA ROJAS CÁRDENAS, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia; por medio de este escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra el Auto de fecha 28 de julio de 2021, que aprobó la liquidación de las costas procesales hechas por el despacho, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. Oportunidad del recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 365, numeral 5° del Código General del Proceso, el recurso de reposición y el de apelación debe, interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, cuando la providencia fue proferida por escrito. Así las cosas, en el caso concreto el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas procesales, proferido el 28 de julio de 2021, se notificó en estrado el 29 del mismo mes y año. De esta forma, el presente memorial se radica en tiempo.
2. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas; el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso dispone que "La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo".
3. La providencia que se recurre, proferido por el Despacho el 28 de julio del presente año, notificado por estado el 29 de julio presente, dispuso la aprobación de las costas del proceso, cuya liquidación es por la suma de \$ 5.000.000.00 M/L,
4. **Sustentación del recurso de reposición y en subsidio apelación** Se solicita al Despacho de manera respetuosa, rebajar las costas liquidadas por el juzgado, por cuanto en este momento mi cliente el señor JULIO ENRIQUE PARRA PAEZ, no está trabajando, no ha podido conseguir empleo, en este momento no cuenta con los recursos económicos para pagar dicho valor, ya que con ocasión de la pandemia y la

8

GLORIA ESPERANZA ROJAS CÁRDENAS
ABOGADA

emergencia económica que es de todos conocida, quedó sin empleo, y lo poco que recibe con el lavado de tapetes y una renta de un apartamento, es para pagar los servicios públicos y mantener a su familia. Precisamente, el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso establece que: "Para la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. **Si aquellas sólo establecen un mínimo**, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder del máximo de dichas tarifas, como lo dice el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, "a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. .".(La negrilla fuera del texto); teniendo en cuentas que el valor del inmueble para la época en que se efectuó el negocio jurídico, (año 2006), contaba con un valor de \$ 74.465.000.00 como se aprecia en el recibo de impuesto predial y la certificación del mismo, allegada al despacho.

La Corte Constitucional ha afirmado en su jurisprudencia que las agencias en derecho corresponden a "los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el artículo 366 del Código General del Proceso, y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado" Si se observamos con relación a la gestión del apoderado de la parte demandante, fue presentar la demanda y hacer las notificaciones, por lo demás, no corrieron términos por lo del COVID hasta que todo empezó a funcionar por virtualidad.

De esta forma, el valor tasado en costas procesales aprobada por el Despacho no se compadece con la situación económica que atraviesa mi representado, vuelvo y repito, por encontrarse en este momento sin trabajo y viviendo únicamente de un arrendamiento que percibe de un apartamento en su casa y alguna otra labor como el lavado de tapetes.

5.- PETICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente a su Despacho:

PRIMERO: CONCEDER el presente recurso de reposición.

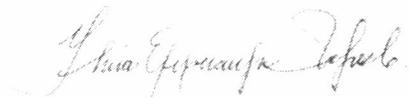
9

GLORIA ESPERANZA ROJAS CÁRDENAS
ABOGADA

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior solicitud, **REDUCIR** el valor de la condena en costas, en este caso a un mínimo del cuatro (4%) por ciento, atendiendo mi petición, por la precaria situación económica que está atravesando mi representado.

TERCERO: En subsidio de las peticiones anteriores, y en caso de que se llegue a confirmar el auto, se **CONCEDA** el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Atentamente,



GLORIA ESPERANZA ROJAS CÁRDENAS
C.C. No. 51.587.531 de Bogotá
T.P. No. 180.979 del C. S. de la J.